



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA



CC-013/2019/ICAT/AMCC

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CÁRACTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ICATECH", Y POR LA OTRA, EL **CEFAE CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CEFAE" REPRESENTADO POR LA C. ANA YAZMÍN ORNELAS OROZCO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ICATECH":

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
3. La **Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón**, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, con fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público

descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "CEFAE" QUE:

1. Es una Sociedad por Acciones Simplificada constituida por las leyes mexicanas ante la Secretaría de Economía, en términos del acta constitutiva con folio SAS2019215154 cuya denominación lo es CEFAE CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL, siempre seguida por las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" de Capital Variable o de su abreviatura de "C.V." de fecha 20 de mayo de 2019.

2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CCE1905201P5, cuya actividad principal es el servicio de consultoría en computación, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, otros servicios de apoyo a los negocios.

3. La C. **Ana Yazmín Ornelas Orozco** en su carácter de administradora según acredita su personalidad en los términos del documento descrito en la declaración II.1. del presente instrumento, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con pleno uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad general para celebrar el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que tiene interés de celebrar este convenio con "**EL ICATECH**", toda vez que es su deseo participar conjuntamente en la capacitación laboral para la acreditación de cursos.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Priv. Velázquez de León No. 3306, Fracc. Leones Universidad, C.P. 31203, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, y que es interés de ambas partes, impulsar y fomentar acciones para la formación en el trabajo en áreas industrial y de servicios, a fin de contribuir al fomento de la productividad.

2. Que no tienen inconveniente de celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en ofrecer los servicios de acreditación mediante la entrega de la constancia oficial con la que cuenta **"EL ICATECH"** dentro de su curricula autorizada, avalada por la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.) a favor de los alumnos de **"CEFAE"** que concluyan satisfactoriamente la capacitación correspondiente.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a establecer los mecanismos y participación para el mejor funcionamiento del objeto anteriormente señalado y llevar a cabo, las siguientes acciones:

1.- **"EL ICATECH"** se compromete a:

- a) Registrar y llevar el control de usuarios de los servicios de capacitación, conforme a las normas vigentes para tal efecto, y emitir los reportes de acreditación.
- b) Acreditar los cursos de capacitación para el trabajo hasta por 90 horas que sean impartidos por el **"CEFAE"** y que estén dentro de la curricula autorizada del **"ICATECH"** a través de la expedición de la constancia oficial.
- c) Entregar al **"CEFAE"**, las constancias oficiales correspondientes de cada curso de capacitación al término de este, previa entrega de la documentación requerida del alumno.
- d) Expedir, conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública de terminación de estudios a las personas de 15 años o más que concluyan su preparación siempre y cuando se cumplan los requisitos instituidos.

2.- **EL "CEFAE"** se compromete a:

- a) Informar al inicio de la capacitación por escrito, el nombre del curso que impartirá, período, horario, duración, número de sesiones, grupos y participantes, así como el lugar en el que se llevará a cabo la capacitación, mínimo cinco (5) días hábiles previos a ésta.
- b) Reunir la documentación de los participantes de cada curso y hacer entrega al área de académico de **"EL ICATECH"**, siendo esta la siguiente:
 - Ficha de inscripción.
 - Copia credencial de elector.
 - Copia Clave Única del Registro de Población (CURP).
 - Copia de comprobante de domicilio.
- c) Conseguir y hacer entrega al área de académico de **"EL ICATECH"**, la documentación necesaria para la entrega de la constancia oficial correspondiente, es decir:

- Copia de Listas de asistencia (asistencia al curso necesaria por participante para aprobar 90%).
 - Copia de las evaluaciones aplicadas (evaluación diagnóstica, final, cuestionarios, guía de observación y/o listas de cotejo etc.) según sea el caso.
 - Calificación mínima aprobatoria 6.
 - Fotografías tomadas durante el curso.
- d) Proporcionar en su caso, el inmueble en donde se establecerán los servicios de colaboración, por concepto de capacitación.
- e) Proporcionar en su caso, el equipo de cómputo y mobiliario.
- f) Proporcionar a **"EL ICATECH"** toda la información y facilidades para supervisar y conocer sobre el funcionamiento y resultados, así como del lugar donde se impartirán los cursos, cuando éste se lo requiera.
- g) Se compromete al pago de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno, por concepto de la constancia oficial con la que cuenta **"EL ICATECH"** y avalada por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERA.- DEL DOMICILIO.

Para el desarrollo de los cursos se tomará en cuenta las instalaciones designadas por **"CEFAE"**, que se ubican en Priv. Velázquez de León No. 3306, Fraccionamiento Leones Universidad, en Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31203, así mismo queda a disposición, en caso de requerirse, las instalaciones de **"EL ICATECH"**, pudiendo también ser utilizadas para los fines del presente convenio.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

Que el **"CEFAE"** se compromete a cubrir la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona por concepto de la expedición de la constancia oficial expedida por **"EL ICATECH"**, el cual deberá estar cubierto por el **"CEFAE"** al momento de inscribir a los capacitandos, debiendo anexar el recibo que acredite lo anterior.

El pago acordado por **"LAS PARTES"**, será depositado a favor de **"EL ICATECH"**, por **"CEFAE"**, mediante transferencia electrónica.

La aportación se realizará mediante transferencia interbancaria a la cuenta número 0137412436 del Banco BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, CLABE 012150001374124368.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen expresamente que el presente convenio no implica relación laboral alguna, por lo tanto, se exime a **"EL ICATECH"** de cualquier

responsabilidad de índole laboral, seguridad social o cualquier otra que pudiere resultar con motivo de la celebración del convenio.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó "**CEFAE**", según sea el caso, consecuentemente cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este convenio de colaboración comienza a partir de la fecha de firma del presente instrumento, para vencer precisamente el día 18 de febrero de 2020.

SÉPTIMA.- DE LA MODIFICACION.

El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**" debiendo dejar constancia por escrito, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que estas modificaciones tendrán como única finalidad la de perfeccionar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN.

Las partes convienen que, en caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio por alguna de las mismas, esto dará lugar a su rescisión, bastando para ello la comunicación por escrito, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el capítulo respectivo; debiendo dar aviso por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación, debiendo las partes, en su caso, adoptar las medidas conducentes para evitar que se afecte el servicio educativo que se estuviese prestando y se cause perjuicio a los usuarios.

DÉCIMA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.

"**LAS PARTES**" para los efectos derivados del presente convenio, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

- a) "**EL ICATECH**" en la Calle Retorno Mario Vargas Llosa N°104, Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- b) "**CEFAE**" en Priv. Velázquez de León No. 3306, Fraccionamiento Leones Universidad, en Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31203.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que "LAS PARTES" llegasen a cambiar su domicilio por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito de dicho cambio, en el entendido de que, de no hacerlo, seguirá surtiendo efectos señalado en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, las PARTES convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, las PARTES se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, las PARTES asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

En todo momento las PARTES promoverán el objeto del presente Convenio de forma responsable y sin causar agravio a la otra PARTE.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

El "CEFAE" se obliga a mantener en secreto y en forma estrictamente confidencial toda la información (la "Información Confidencial") que reciba de "EL ICATECH" o por parte de cualquier tercero en representación de "EL ICATECH", ya sea verbal o escrita, que se relacione o no con el Convenio incluyendo, sin limitar, análisis, medios magnéticos, textos, papeles de trabajo, estudios, informes, planos, memorias técnicas, ubicaciones y/o cualquier otro documento preparado por o para "EL ICATECH" ya sea por sus funcionarios, agentes, empleados, representantes, contratistas y/o subcontratistas. Toda la información y documentación generada por el "CEFAE" con motivo Convenio es propiedad de "EL ICATECH" y se considerará Información Confidencial.

El "CEFAE" se obliga (i) a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información Confidencial; y (ii) a utilizar la Información

Confidencial que reciba de "EL ICATECH", únicamente con el propósito para el que fue autorizado y para los efectos previstos o relacionados con el presente Convenio.

El "CEFAE" podrá divulgar la Información Confidencial, sin autorización de "EL ICATECH", exclusivamente a sus trabajadores, empleados, directores, consejeros, agentes, asesores, funcionarios y apoderados, con los cuales deberá tener celebrado previamente un convenio de confidencialidad en el que se obliguen a conservar dicha información como Confidencial en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula.

El "CEFAE" sólo podrá divulgar la Información Confidencial en la medida en que así lo exijan las leyes aplicables o a solicitud o requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente que se encuentre plenamente fundada y motivada. No obstante, lo anterior, el "CEFAE" deberá notificar inmediatamente a "EL ICATECH" tal situación para que ésta cuente con un período razonable de tiempo para ejercitar cualquier acción que considere pertinente.

El hecho de que las Partes, por cualquier causa, den por terminada su relación contractual, no exime a "CEFAE" de todas las obligaciones incluidas en esta Cláusula las cuales permanecerán vigentes por el término establecido en la presente cláusula.

El "CEFAE", sus trabajadores, empleados, directores, consejeros, agentes, asesores, funcionarios y apoderados serán responsables por los daños que puedan causarse por el uso o divulgación de la Información Confidencial. Asimismo, el "CEFAE" reconoce que la divulgación no autorizada de Información Confidencial y/o secretos industriales constituye un delito en términos del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, las Partes y sus representantes entienden y aceptan que la violación a lo previsto en el presente Convenio implicará que el "CEFAE" y sus representantes estén sujetos a las sanciones y responsabilidades que establecen los artículos 82 a 86 y 213 a 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, a los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y sus correlativos en los Códigos Penales de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y que están debidamente informados del contenido y alcance de dichas disposiciones.

Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula quedarán vigentes hasta por 7 (siete) años a partir de que haya terminado el objeto del Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

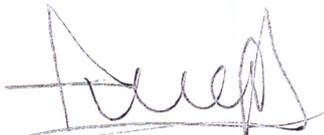
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE .

Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda duda en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, forma y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En caso de controversia, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por tanto, renuncian al fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL ICATECH"



**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

POR EL "CEFAE"



**C. ANA YAZMÍN ORNELAS OROZCO
ADMINISTRADORA**

TESTIGOS:



**LIC. ANA MARCELA MANZANARES
TABOADA**



M.A.P. JESUS ÁVILA MURILLO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL CEFAE CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN ADMINISTRATIVA EMPRESARIAL S.A.S. DE C.V., DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-FIN DEL TEXTO.-